SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO

Sesión N° 15 – 03 mayo de 2023

15:14 horas– 17:43 horas

SUMARIO:

Se discutió las enmiendas formuladas a los capítulos III y V de la propuesta de texto constitucional aprobado por el pleno.

PRESIDENCIA

Presidió la sesión el presidente comisionado señor Juan José Ossa Santa Cruz.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión: señora Natalia González Bañados, señor Gabriel Osorio Vargas, señor Juan José Ossa Santa Cruz, señora Antonia Rivas Palma, señor Francisco Soto Barrientos y señor Sebastián Soto Velasco.

Asistieron, además, la asesora señora Constanza Castillo, y los asesores señores Benjamín Alemparte, John Henríquez y Ariel Salinas.

La Secretaría de la subcomisión estuvo compuesta por el abogado secretario señor Reynaldo Núñez Estrada, el abogado asistente Cristian Contador Salazar y la abogada asistente Javiera Vega Rivadeneira.

CUENTA

No hay cuenta.

ACUERDOS

La unanimidad de las y los integrantes de la subcomisión presentes acordó aprobar las actas de acuerdo de las sesiones quinta a la novena puestas a disposición de las señoras comisionadas y señores comisionados, respecto de las que no se han formulado observaciones.

ORDEN DEL DÍA

I. Se dan por aprobadas las actas de acuerdo de las sesiones quinta a la novena puestas a disposición de la subcomisión

La Secretaría puso a disposición de las señoras comisionadas y de los señores comisionados las actas de acuerdo correspondientes a las sesiones décima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta, celebradas el 25, 26, 27 y 28 de abril y 2 de mayo, todos de 2023, respectivamente.

Asimismo, se dieron por aprobadas las actas de acuerdo de las sesiones quinta a la novena puestas a disposición de las señoras comisionadas y señores comisionados, respecto de las que no se han formulado observaciones.

II. Discusión de las enmiendas formuladas a los capítulos III y V de propuesta de texto constitucional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3, en relación al artículo 23.2.b) y 23.2.c), del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, las y los integrantes de la subcomisión presentes realizaron la discusión de las enmiendas formuladas a los artículos 36 al 42 y las disposiciones transitorias, del capítulo III, y a los artículos 82 al 91, inclusive, del capítulo V, ambos de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.

****

Las exposiciones de los y las participantes de la sesión constan en detalle en el acta taquigráfica, que se inserta a continuación.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, ésta se levanta a las 17:43 horas.

Reynaldo Núñez Estrada
Secretario de la subcomisión

PROCESO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO

SESIÓN 15ª

Celebrada en miércoles 3 de mayo de 2023, 15:14 a 17:43 horas.

(Transcripción desde archivo de audio y video – Texto en revisión)

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 15:14 horas.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª por no haber sido objeto de observaciones.

Las actas de las sesiones 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª quedan a disposición de las señoras y señores comisionados.

III. CUENTA

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- No hay cuenta, señor Presidente.

IV. ORDEN DEL DÍA

DISCUSIÓN SOBRE ENMIENDAS FORMULADAS A LOS CAPÍTULOS III, IV, V, VI Y XIV DEL TEXTO APROBADO EN GENERAL

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Esta sesión tiene por objeto continuar la discusión sobre las enmiendas formuladas a los capítulos III, IV, V, VI Y XIV del texto aprobado en general.

Corresponde continuar el debate de las enmiendas formuladas al artículo 36, que es donde quedamos en la sesión anterior.

Tiene la palabra, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el artículo 36 es el primero que se refiere a los mecanismos de participación. Al respecto, se han formulado tres enmiendas, todas de carácter modificatorio.

Si se fijan en la primera línea del artículo, la primera enmienda –la 22 en el capítulo en general-, de las comisionadas Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, tiene por objeto agregar en el artículo 36, luego de la palabra "mecanismos", la frase: "de participación incidentes o vinculantes".

La segunda enmienda –la 23 del capítulo en general-, de las comisionadas González y Martorell, y de los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, propone incorporar en el artículo 36, después de la primera vez en que se menciona la palabra "ley", la frase "institucional del Congreso Nacional".

La tercera enmienda –la 24 en el capítulo en general-, de las comisionadas González y Martorell, y de los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, propone reemplazar en el artículo 36, la frase "incorporar la opinión de las personas" por la frase "a este solicitar información u oír a las personas e instituciones".

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, quisiera explicar brevemente las dos indicaciones en cuya autoría participo.

La primera es muy formal y tiene por propósito detallar que la ley a la que se refiere este artículo 36 es la ley institucional del Congreso Nacional, porque son los

mecanismos de participación que van a tener lugar en el proceso de formación de la ley.

La segunda, la 24, es para darle una redacción un poco más jurídica que la inicialmente aprobada respecto de la opinión de las personas. Lo que hicimos fue ver qué mecanismos de participación existen habilitados hoy en día en la ley del Congreso Nacional, donde se habla de este efecto de solicitar información u oír tanto a personas como a instituciones.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada González.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Señor Presidente, la enmienda presentada por nosotros tiene como objetivo reforzar la participación en el sentido de que se entienda que es más que la mera incorporación de la opinión o la mera participación.

Estos mecanismos deben tener formas para que la ciudadanía y las personas incidan efectivamente en los debates de participación de la ley.

En ese sentido, creemos que los mecanismos que hemos incorporado no son solo de recolección de opinión, sino también, en muchos casos, de incidencia, sobre todo en materia legislativa.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada Rivas.

Si no hay más solicitudes de hacer uso de la palabra, seguimos con la revisión de los artículos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el artículo 37 es una disposición que consta de tres incisos. Voy a proceder a dar lectura al primero de ellos y después a las enmiendas de las que ha sido objeto.

El inciso primero del artículo 37 señala: "Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa.".

Este inciso ha sido objeto de dos indicaciones. La primera de ellas –la 25 en el capítulo en general-, de las comisionadas Horst, Peredo y Salem, y de los comisionados Arancibia, Frontaura y Pavez, propone incorporar, en el artículo 37, inciso primero, a continuación de la palabra "electoral" y antes de la expresión "podrá presentar", la frase "y no superior al seis por ciento de dicho padrón".

La segunda enmienda, presentada por los mismos comisionados y comisionadas –la 26 en el capítulo en general-, tiene por objeto reemplazar en el artículo 37, inciso primero, la palabra "dos" por la palabra "cuatro".

El inciso segundo es del tenor siguiente: "Las iniciativas deben expresarse por escrito, contener las ideas matrices o

fundamentales que las motivan y el articulado que al respecto se proponga. Si la iniciativa se trata de aquellas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidas los patrocinios exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si patrocinar o no la iniciativa en el plazo de treinta días.".

Aquí también se han formulado dos enmiendas. La primera –la 27 en el capítulo en general-, de las comisionadas Krauss, Lagos, Rivas y Sánchez, y de los comisionados señores Lovera, Osorio y Soto, don Francisco, al inciso segundo del artículo 37, tiene por objeto incorporar a continuación del punto final del inciso segundo, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En caso de que el Presidente de la República no resuelva dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.".

A su vez, la segunda enmienda –la 28 en el capítulo en general-, de las comisionadas Horst, Peredo y Salem, y de los comisionados Arancibia, Frontaura y Pavez, propone incorporar en el artículo 37, inciso segundo, después de la frase "en el plazo de treinta días.", la frase "En caso de que el Presidente resuelva patrocinarla, y para efectos de su tramitación, se requerirán los mismos antecedentes señalados en el artículo 70.", que es el relativo a la iniciativa exclusiva. Además, este inciso tiene una dificultad de carácter formal en la expresión "reunidas", que tiene que ser modificada por "reunidos".

Eso es lo respectivo al inciso segundo, señor Presidente.

El tercer inciso del artículo señala: "Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema expedito y electrónico, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos en el inciso primero. En caso de reunir el apoyo requerido, el Servicio Electoral remitirá la propuesta popular de ley al Congreso Nacional, para que este dé inicio al proceso de formación de ley. El Congreso dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas.".

Este inciso ha sido objeto de cuatro enmiendas. La primera –la 29 en el capítulo en general-, de las comisionadas Horst, Peredo y Salem, y de los comisionados Arancibia, Frontaura y Pavez, propone eliminar, en el artículo 37, inciso tercero, la frase "y electrónico", que está consignada en la segunda línea del inciso.

En la segunda enmienda –la 30 en el capítulo en general-, los mismos comisionados y comisionadas proponen reemplazar, en el artículo 37, inciso tercero, del texto constitucional propuesto, la frase "los patrocinios exigidos", que está en la cuarta línea del inciso, por la frase "el apoyo exigido".

Los mismos comisionados y comisionadas proponen reemplazar la frase "en caso de reunir el apoyo requerido", que está a continuación también en la cuarta línea del inciso, por la

frase "cumplido el requisito establecido en el inciso primero".

Por último, hay otra enmienda, esta vez de las comisionadas Krauss, Lagos, Rivas y Sánchez, y los comisionados Lovera, Osorio y Soto, destinada a incorporar un cuarto inciso al artículo 37, del siguiente tenor: "Será aplicable a la tramitación de las iniciativas populares de ley en el Congreso Nacional el sistema de urgencias.".

Eso es todo, en lo relativo al artículo 37 de la propuesta de texto constitucional, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

En vista de que son diversas las enmiendas que recaen sobre el artículo 37 del texto constitucional aprobado en general, como método, sugiero ofrecer la palabra por una vez para que cada uno los comisionados pueda referirse a todas las enmiendas que recaen en este artículo, si así lo estima.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presiente, el objetivo general de las enmiendas presentadas por los comisionados Horst, Peredo, Salem, Arancibia, Frontaura y Pavez, con quienes me he reunido para la explicación y fundamentación de estas indicaciones buscan contribuir a legitimar la presentación de iniciativas populares de ley, un mecanismo que ha despertado algunas inquietudes en la ciudadanía.

Esa legitimación pasa también porque, para que el grupo de personas habilitadas para sufragar pueda presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación en el Congreso Nacional, uno de los requisitos es que estas reúnan una cantidad de apoyos que sea superior a lo aprobado en general en el Pleno, que es del 2 por ciento, para dejarla en el 4 por ciento como piso y fijarle un techo del 6 por ciento.

Esto último, busca emular lo que ocurre con el proceso legislativo a través de la cantidad de firmas que son admisibles para las mociones y las acusaciones constitucionales, y, además, pretende evitar que está iniciativa despierte algunos riesgos en la ciudadanía o adquiera -esperamos que no sea así- ciertos caracteres más populistas. Asimismo, busca ponerle un tope a la cantidad de apoyos adquiridos, de forma tal que tanto el Congreso como el Presidente de la República no perciban en esto una presión indebida, sino una presión adecuada, donde la ciudadanía se manifiesta queriendo legislar. De ahí el piso del 4 por ciento y el techo del 6 por ciento.

Por otro lado, el Secretario nos hacía una alusión formal en el inciso segundo. Para ser fiel al resto de las indicaciones que están presentadas acá, en el inciso segundo cuando dice: "reunidas los patrocinios exigidos", en realidad debiera ser "reunidos los apoyos exigidos" porque hablamos de patrocinio cuando el Presidente de la República es quien resuelve concurrir a la norma que se ha presentado. Por lo tanto, para no confundir, cuando hablamos del patrocinio del

Presidente de la República es mejor hablar de apoyos en general cuando estamos hablando de las firmas que se requieren.

La siguiente indicación es bastante evidente, pero no por ello menos importante, señala que cuando el Presidente de la República resuelva patrocinar una de estas iniciativas, igualmente se debe cumplir con los requisitos que se requieren en la tramitación de la ley. Es decir, si se requiriera, por ejemplo, alguno de los informes de impacto regulatorio o, en el caso del Presidente de la República, un informe financiero, este debe ser presentado al Congreso Nacional en tiempo y forma.

Respecto del sistema que tiene que poner a disposición el Servicio Electoral para reunir estos apoyos exigidos que están señalados en la norma, se hablaba de "un sistema expedito y electrónico"; sin embargo, queremos ser más fieles al lenguaje constitucional y jurídico, pero sin dejar de señalar que el sistema tenga que ser expedito.

Por lo tanto, con los comisionados de esta Subcomisión estamos explorando fórmulas que nos permitan incorporar la idea de que sea un sistema, ojalá, a la vanguardia tecnológica, pero no necesariamente casarnos con una tecnología en particular, como pudiera ser lo electrónico o lo digital. Esto mismo aplica para el artículo 36, con respecto a los mecanismos de participación en el Congreso Nacional.

Finalmente, las últimas indicaciones apuntan a ser consistentes con el tema de los apoyos y no hablar de patrocinios. Obviamente, en caso de que se reúnan los apoyos y no los patrocinios adquiridos, se debe proceder con la tramitación de estas iniciativas populares de ley.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Señor Presidente, en primer lugar, me referiré al apoyo de estos mecanismos.

En su momento, cuando me tocó hacer la presentación general de este Capítulo III, Representación Política y Participación, valoré el compromiso que hubo -particularmente en sectores donde este tipo de mecanismos no son bien recibidos generalmente, porque no tienen tradición o práctica-, ya que varios comisionados se comprometieron a apoyarlo y a buscar fórmulas que dieran sentido a las iniciativas populares de ley en su sector.

Eso lo valoramos, puesto que entendemos que varias de estas indicaciones que suben algunos porcentajes o que precisan la institución ya no tienen que ver con comprometer a los comisionados que integran esta Subcomisión, sino también con vincular al resto de los comisionados, a los que hemos llamado oposición. Por lo tanto, queremos ser deferentes con

esa voluntad del grupo de expertos y aprobar varias de estas iniciativas.

De más está decir que todas las precisiones de forma son bien recibidas por los dos lados, y en lo referente a precisar esta frase de "lo expedito y electrónico", queremos señalar que la voluntad que buscaba establecer esta nomenclatura tiene que ver con la experiencia comparada. Particularmente, con la experiencia de Brasil, donde para hacer los patrocinios se exigen ciertas formalidades, como, por ejemplo, llevarlos ante un notario, y esto ha llevado a que estos mecanismos sean prácticamente inoperantes.

Por consiguiente, queremos que se puedan utilizar fórmulas electrónicas que no exageren en formalidades, por lo que esperamos que cualquier precisión en ese ámbito contemple el espíritu de la norma para que no lo convierta en un mecanismo impracticable, sino que lo haga operativo.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Francisco Soto.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Señor Presidente, solo para complementar y reafirmar lo que señaló el comisionado Francisco Soto, quiero agregar que estamos abiertos a llegar a acuerdo respecto del porcentaje del padrón electoral, porque nos importa mucho que queden consagrados estos

mecanismos, que serían además mecanismos de participación inéditos en nuestra legislación.

No obstante, también es importante señalar que tienen que ser mecanismos que hagan posible la participación. Por lo tanto, lo ideal es que no establezcamos barreras que impidan ejercerlos. Por eso tenemos que seguir conversando a efectos de llegar a una fórmula que lo concrete.

Con todo, es fundamental que la ciudadanía sepa -si sigue este debate- que es importante garantizar aquí la posibilidad que van a tener las personas de presentar una iniciativa popular de ley, una iniciativa derogatoria de ley, ya que son formas muy trascendentes y relevantes de involucrar a los ciudadanos en la tramitación legislativa, de acercarlos a las materias que se discuten y también de generar mecanismos de responsabilidad más importantes de los parlamentarios respecto de las leyes que se tramitan en el Congreso.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Rivas.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, Presidente.

Solamente tres comentarios sobre el artículo y su indicación.

En primer lugar, sobre el guarismo preciso, ya lo ha explicado la comisionada Natalia González, en cuanto a que su

intención es hacerlo consistente también con otras indicaciones que venimos planteando más adelante. Me parece que eso también refuerza la relevancia de la institución que es esta iniciativa popular de norma.

Yo estoy de acuerdo con lo que ha señalado la comisionada Rivas, en cuanto a que nadie quiere crear un mecanismo que no sea aplicado, pero simplemente la idea también es hacerlo consistente o coordinar los guarismos de todas estas fórmulas de participación.

Luego, hay una serie de indicaciones, cuatro al menos que buscan, a mi juicio correctamente, hacer consistente esta institución con las reglas del procedimiento legislativo. Dos han sido presentadas por comisionados de centroderecha y dos por comisionados del oficialismo, y creo que es importante acogerlas cada una a su modo o modificando cuestiones formales, pero, en el fondo, son indicaciones sensatas, porque lo relevante de estas fórmulas es que son el inicio del proceso de los representantes, es decir, no es que pone punto final a la deliberación del representante, sino que la motiva. Y por eso, entonces, las cuatro indicaciones que van en ese sentido me parece que son fórmulas inteligentes de acogerlas.

La primera es la última que está aquí consignada, que es la cuestión de las urgencias, es decir, que puedan ser aplicadas las reglas de urgencias a estas iniciativas populares me parece que es una buena idea, lo asemeja con el proceso

legislativo y es una buena forma de acoger también la iniciativa dentro del proceso de formación de la ley.

Luego, la segunda es el efecto del no patrocinio por parte del Ejecutivo. Recordemos que la regla es que permite el patrocinio del Presidente de la República en materias de iniciativas exclusivas de él, pero cuando no hay un patrocinio, cuando esto no se resuelve dentro de un plazo como la indicación de las señoras Krauss, Lagos, Rivas y Sánchez; y de los señores Lovera, Osorio y de Francisco Soto vienen proponiendo más adelante que, en caso de silencio, hay un no patrocinio y eso es consistente.

Del mismo modo, dos indicaciones que hemos presentado un conjunto de comisionados, entre los cuales yo no estoy, pero que yo sí suscribo, que son las indicaciones para un límite máximo de apoyos; fortalece la deliberación, como bien dijo la comisionada González, puesto que, al igual como hay un límite máximo de mocionantes, aquí hay un límite máximo de personas que suscriben simplemente para que, por la vía de aumentar o un número excesivo de personas que suscriben, se tienda a debilitar la deliberación por el número que hay detrás; obviamente el número siempre va a ser importante, pero el hecho de fijar un techo, un número máximo, también deja espacio a la deliberación posterior del mismo modo que hay también un número máximo de parlamentarios que pueden suscribir una moción.

Y, por último, las exigencias al Presidente de la República, antes de ingresar un proyecto de ley, se replican aquí a las

exigencias cuando debe, eventualmente, patrocinar, el informe financiero, y otra serie de medidas.

Esas cuatro indicaciones, por lo tanto, hacen consistente las reglas del procedimiento legislativo también a estos casos.

En lo demás, Presidente, yo solo quiero tomar una cuestión formal que destacó la comisionada González, y que a mí me encantaría pedir a la Secretaría si nos puede iluminar, porque, tanto en este artículo como en el anterior, hablábamos de medios digitales o tecnológicos, y aquí hablamos de un sistema expedito y electrónico.

En verdad, no sé qué frase usar o qué voz usar para que no quede, no envejezca mal o no quede caduca muy rápidamente; si es digital, si es tecnológico o si es electrónico, lo único que sabemos es que tiene que ser expedito.

Entonces, como la Secretaría tiene más experiencia en el uso de estos términos puede ayudarnos respecto del correcto, y yo encantado también de recibir ese tipo de conceptos, pero simplemente –ya sea lo electrónico, lo digital o lo que fuere– lo importante es que sea expedito. En fin, como dije, me encantaría que la Secretaría nos pudiera ayudar en eso también.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Ha quedado, señor Secretario, la solicitud del comisionado Sebastián Soto para su colaboración.

Se ofrece la palabra.

Yo creo que ha quedado muy claro, entonces, esta unidad de propósitos, este balance que hay que hacer entre validar, bien lo dijo la comisionada Natalia González, estos nuevos mecanismos, con la necesidad de que sean operativos.

Así que, en un espíritu de unidad de propósito, no me cabe duda de que vamos a poder presentar algo que nos permita aprobar estas normas.

Seguimos, señor Secretario

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

El artículo 38, es un artículo que considera cinco incisos; se han formulado respecto de este artículo 12 enmiendas, todas ellas de las comisionadas señoras Horst, Peredo y Salem; y de los comisionados señores Arancibia, Frontaura y Pavez.

El primer inciso indica que: "Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá, dentro de los cuatro meses siguientes de haberse publicado una ley, presentar una iniciativa de derogación total o parcial de esa ley, para que sea votada mediante referendo. Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá un procedimiento electoral expedito y electrónico.".

Este inciso ha sido objeto de cuatro enmiendas. La primera de ellas, siguiendo el texto del inciso, propone reemplazar

la frase "de los cuatro meses siguientes" por la frase "del mes siguiente".

Otra enmienda, tiene por objeto, intercalar a continuación de la palabra "presentar", lo siguiente: "ante el Servicio Electoral".

Una tercera enmienda a este texto, tiene por objeto suprimir las expresiones "total o parcial" que están ubicadas en la tercera línea del inciso.

Y la cuarta enmienda, tiene por objeto reemplazar la frase, que está ubicada al final del inciso, que dice: "Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un procedimiento electoral expedito y electrónico", por la frase: "Presentada la iniciativa ante el Servicio Electoral, ésta deberá reunir, en total, un apoyo mínimo equivalente al diez por ciento del último padrón electoral y no superior al quince por ciento de dicho padrón, dentro de los tres meses siguientes de haberse presentado ante dicho Servicio, el que dispondrá de un procedimiento expedito para reunirlos. Transcurrido el plazo sin haberse reunido los apoyos exigidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.".

El segundo inciso del artículo 38 es del siguiente tenor: "Previo a que el referendo pueda ser convocado, la Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad y pronunciarse respecto a si la iniciativa de referendo es susceptible de producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al

ordenamiento jurídico vigente; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado. El referendo sólo podrá ser convocado tras haber sido declarado admisible por la Corte Constitucional.”.

Respecto de este inciso, se han formulado dos enmiendas.

La primera de ellas tiene por objeto reemplazar la frase “; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado”, por la siguiente frase “, debiendo verificar el cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en el inciso anterior, en el plazo y en la forma que señale la ley institucional de la Corte Constitucional”.

La segunda enmienda, relativa a este inciso segundo, pretende que, a continuación de la frase -esto está en la última parte del inciso-: “el referendo sólo podrá ser convocado”, se agregue la frase “por el Presidente de la República”.

Antes de dar lectura al tercer inciso, hay otro par de indicaciones que tienen por objeto o sugieren agregar un par de nuevos incisos, los cuales son: “La iniciativa deberá presentarse expresando la ley que se busca derogar y los fundamentos de esta. En caso alguno la iniciativa de derogación de ley podrá referirse a las leyes que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del

Presidente de la República, o a aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.”.

Respecto del inciso tercero, se han formulado dos enmiendas. El inciso tercero, dice: “La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputados y el referendo es aprobado por mayoría de los votos válidamente emitidos.”. Dos enmiendas se han formulado respecto de este inciso.

La primera de ellas es para reemplazar la frase “La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos”, por la frase “La propuesta sometida a referendo será aprobada si hubiera participado en su votación la mayoría de los ciudadanos”.

La segunda enmienda dice relación con un texto que está en la última línea del inciso, y está destinada a reemplazar la frase “el referendo es aprobado por la mayoría”, por la frase “si el referendo es aprobado por la mayoría absoluta”.

El inciso cuarto es del siguiente tenor: “En caso de aprobarse el referendo, la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los

efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.”.

Respecto de este inciso, se ha formulado una enmienda para reemplazar la frase, “la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.”, por la frase “el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el resultado al Presidente de la República y al Congreso Nacional, quienes adoptarán, según corresponda, las medidas para proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada en el referendo, debiendo en todo caso, examinar los efectos que esta produce y proceder a legislar y en su caso a enmendar los cuerpos legales que correspondan por efecto de la derogación de ley.”.

El inciso quinto y final, señala: “La ley determinará el procedimiento para la realización del referendo.”.

La enmienda formulada sobre este inciso es para incorporar después de la palabra “ley”, la palabra “institucional”.

Eso es todo lo relativo al artículo 38, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

No es poco.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Gracias, Presidente.

Bueno, en la misma línea que planteaba, este es un instrumento que, como bien explicaba el comisionado Francisco Soto, es novedoso y para algunas personas no solo es novedoso, sino que probablemente rodeado de incertidumbres, interrogantes y dudas respecto de su aplicación en nuestro ordenamiento jurídico y los efectos que puede producir en la certeza jurídica.

En la misma línea de intentar persuadir a quienes este mecanismo no los convence, es que creo que el esfuerzo que hacen los comisionados que suscriben estas indicaciones es valioso, en el sentido de no ir por la línea de suprimir una iniciativa que habíamos aprobado, en general, sino que más bien por intentar perfeccionarla y hacerse cargo de las inquietudes que esta iniciativa, por su novedad y efectos desconocidos, pudiese levantar.

Y, en esa línea, se tuvo a la vista el derecho comparado. Yo algo ya decía la semana pasada cuando hablábamos más en general de las indicaciones y, sin perjuicio de la experiencia valiosa que ha traído el comisionado Francisco Soto respecto de la aplicación de estos mecanismos, nos dimos cuenta de que pudiese haber quedado con un umbral un tanto bajo si uno lo analiza en comparación con otras jurisdicciones, y así, por ejemplo, en Venezuela es un 10 por

ciento de los electores; en Colombia, un 10 por ciento; en Ecuador y Costa Rica, un 5 por ciento, y así sucesivamente.

Entonces, la primera indicación, en términos del umbral, tiene que ver con ajustar el umbral aprobado, en general, a algo que se asemeje un poco más a lo que ocurre en el derecho comparado, sin perjuicio de que, en conversaciones con los comisionados, hay cierta disposición en una enmienda de unidad de propósitos a llevarlo a un umbral que nos parezca razonable a todos los miembros de esta Subcomisión, pero con ese objetivo.

Luego, aquí también se viene instalando un techo por las mismas razones antes referidas, respecto del cual también tenemos que discutir, en cuánto vamos a fijar el umbral en definitiva y el techo.

Las demás enmiendas, en general, tienen un propósito similar, en el sentido de que la participación en el plebiscito o referendo, en realidad, como bien nos decía el comisionado ayer, sea una participación acorde o representativa al efecto jurídico que esta iniciativa, de prosperar, pudiese tener, que cuente con un respaldo ciudadano no solamente a nivel de apoyos o firmas, sino que también de participación en el referendo. Luego, acotar, de mejor manera, las materias respecto de las cuales esta iniciativa puede presentarse.

Tenemos una discrepancia, por lo menos a nivel de reflexión inicial con los comisionados de esta Subcomisión, respecto de si la iniciativa derogatoria debiese ser total o parcial.

Una de las indicaciones presentadas busca justamente que sea una derogación total, porque este un mecanismo que, en principio, se instaura en nuestra regulación constitucional, con el objeto de motivar a los representantes políticos a tener un debate público de cara a la ciudadanía, haciéndose cargo de las preocupaciones de esta, y abordándolo de la manera más razonable en la deliberación en el Congreso Nacional. Entonces, si eso es así, esas preocupaciones debieran ya estar incorporadas antes de que salga la ley y que se publique, pero de no serlo y hubiese un grupo relevante de ciudadanos que quisieran derogarla, la verdad, creemos que motiva más esa deliberación si es que la derogación es total que si es parcial, por un lado, para que el Congreso vuelva a discutir integral y holísticamente la materia; pero, además, en segundo lugar, para que no ocurra una suerte de *cherry picking* respecto de lo que se deroga, pudiendo producir efectos complejos en el resto de la norma aprobada. Hay cosas en una ley que pueden ser más populares que otras, y no es el objetivo nuestro que los temas que puedan ser del menor gusto de la ciudadanía puedan ser descartados, dejando los temas más complejos o complejizando después la discusión de cómo aborda aquella parte específica el Congreso.

Y en una reciente información, que conversábamos con el comisionado Francisco Soto, también hay que preocuparse –más allá de si es parcial o total- del efecto que produce, desde el punto de vista que a veces derogaciones parciales de

palabras o de frases de un determinado artículo o inciso de un artículo pueden cambiar por completo el sentido de una legislación; ya hemos tenido experiencia parecida en esa materia, y la idea no es replicar aquello.

Y luego algunas otras precisiones; obviamente si se va a llevar a cabo un referendo, lo tiene que convocar el Presidente de la República; mantenemos el control de admisibilidad que hace la Corte Constitucional, que creemos que es un importante resguardo no solo para el control formal de que las iniciativas no invadan materias que, en este caso, estamos sugiriendo que no se refieran a ellas, sino también para que no afecten los derechos adquiridos de las personas.

Por último, quiero destacar que en las indicaciones finales queremos ser fieles al sistema jurídico actual, que dispone que las leyes se hacen y también se derogan en el Parlamento.

Por lo tanto, este referéndum, de aprobarse por la mayoría absoluta de los ciudadanos que van a sufragar, tiene que ser un mandato al Congreso Nacional para que este derogue, y además para que se haga cargo de eventualmente enmendar, modificar y, cuando no, derogar otras leyes que tengan lugar por efecto de esta derogación.

En conclusión, quiero aclarar que la derogación ocurre en el Congreso Nacional, por la vía jurídica que corresponde.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Gracias, señor Presidente.

Tengo una pregunta respecto de la indicación 42, que recientemente se relató. Si bien sus autores no están acá, me gustaría que se hiciera una aclaración respecto de su intención y de los efectos de su redacción, porque me surge la duda de si para proceder a la derogación se tiene que hacer cargo previamente de los efectos de la derogación, o en qué momento se debe proceder a legislar o a enmendar los cuerpos legales que, como producto de la derogación de la ley… porque todo está expuesto en una sola oración.

Comparto lo dicho por la comisionada González cuando señala que las cosas en derecho se deshacen de la misma manera en que se hacen, y si existe una iniciativa derogatoria que cumpla con todos los requisitos que se señalan en el artículo 38 propuesto, mi pregunta es la siguiente.

El efecto de derogación que debe determinar el Congreso con el Presidente, imagino que a través de un decreto supremo promulgatorio que diga "deróguese tal cosa", ¿es independiente del análisis de los efectos o de la necesidad, además de eso, de proceder a legislar? ¿O, por el contrario, es previo o es independiente?

No sé si me explico bien.

Disculpen lo enredado, pero creo que hay un punto ahí.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Osorio.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Comisionado, muchas gracias por su pregunta, porque contribuye a que aclaremos la eventual redacción de esta indicación con los comisionados que la presentaron, pero la intención de estas indicaciones es justamente la que usted señalaba al comienzo, cual es que el referendo tiene un resultado derogatorio, eso se comunica al Congreso Nacional y al Presidente, y el Congreso tiene que derogar.

La frase que viene a continuación -por eso que no es un examen previo, sino más bien una vez ocurrida esa derogación- dice que el Congreso tiene que hacerse cargo de los eventuales efectos colaterales que la derogación de una norma o ley -dependiendo de si vamos a hacer derogación total o parcial- pueda ocasionar en el resto del ordenamiento jurídico, y cómo esa derogación podría impactar en leyes complementarias o relacionadas.

Esa es la intención de esa indicación, y estaré encantada de revisar su redacción para que no quede duda de que no hay un examen previo, sino que más bien el Congreso es el encargado no solamente de derogar, sino de armonizar los efectos de esa derogación en el resto del ordenamiento jurídico.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

Quiero pronunciarme sobre la pregunta del comisionado Osorio y sobre la respuesta de la comisionada González.

Esta es una discusión muy interesante, que también se dio con motivo del *brexit*, cuando, en un caso que se llamó *Miller 1*, la Corte Suprema del Reino Unido sostuvo que después del *brexit* el Parlamento inglés debía legislar, es decir, el *brexit* -o, más bien, el resultado de la decisión popular- no implicaba automáticamente que en el sistema jurídico inglés el Reino Unido saliera de la Unión Europea.

¿Y por qué? Por lo que dice la comisionada González, y porque, además, finalmente quien legisla es el Poder Legislativo en nombre del pueblo, pero el Poder Legislativo al fin, y por eso la indicación suscrita por los comisionados que se indican en el número 42 reconoce aquello, es decir, el ordenamiento jurídico considera un mandato del pueblo, que es expresado en un referéndum derogatorio, mediante el cual esa norma jurídica debe ser derogada, pero la derogación la efectúa el Poder Legislativo.

¿Y cómo lo hace? En primer lugar, como bien dice la indicación, está vinculado por la decisión del pueblo a través del referéndum derogatorio y, por lo tanto, debe proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada

en el referéndum, pero, junto con derogar, junto con ese acto legislativo que luego se expresa en un decreto presidencial que contiene la ley derogatoria, también puede, eventualmente, proceder a legislar y, en su caso, enmendar los cuerpos legales que corresponda por el efecto de la derogación de la ley, es decir, nuestra propuesta, o la propuesta que suscribo de la indicación 42, reconoce que el poder de legislar radica en un poder que representa al pueblo, y que el pueblo le entrega un mandato especial a ese poder para que deshaga aquello que hizo y, por lo tanto, legisle derogando.

En ese acto legislativo, en ese acto parlamentario, el Congreso Nacional puede proceder a legislar y, en su caso, enmendar los cuerpos legales que correspondan por efecto de la derogación de la ley. Hay derogación, pero también hay un espacio para que el legislador efectúe enmiendas a los cuerpos legales que correspondan por efecto de la derogación.

Creo que eso es jurídicamente sensato y es también políticamente -lo digo desde la teoría política- adecuado, puesto que, inspirados en este fallo de la Corte Suprema inglesa, también los autores de esta indicación, estoy seguro, vieron la necesidad de distinguir entre expresión de la voluntad soberana del referéndum y el acto legislativo que le sigue.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Señor Presidente, pregunto por su intermedio al comisionado Sebastián Soto si con esta indicación, en caso de que el pueblo se manifieste por aprobar una iniciativa derogatoria de norma, ¿esta podría no concretarse inmediatamente, tal como el *brexit*, sino que el Poder Legislativo podría tomarse un tiempo indeterminado para hacer las adecuaciones? Es decir, ¿la derogación está vinculada a esas adecuaciones, o es independiente?

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Comisionado Sebastián Soto, habiendo sido interpelado, tiene la palabra.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Voy a responder solo vinculándome a mí. No sé exactamente si los autores de la indicación van a…

Creo que debemos distinguir la indicación del texto actual. Lo que hace la indicación es permitir que el Parlamento, junto con derogar -porque está obligado a hacerlo-, legisle, es decir, no hay una inmediatez en el tiempo, sino un espacio.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Gracias, Presidente.

Me parece que regular mecanismos de participación en el proceso de formación de la ley es algo urgente en nuestro sistema institucional.

La crisis de legitimidad que tiene nuestro Congreso es una de las más relevantes del mundo, y da cuenta de que nuestro proceso de formación de la ley no se ha actualizado, como ha ocurrido en una buena parte de los sistemas constitucionales.

En ese sentido, me parece que, tomando un poco la lección latinoamericana, que muchas veces solo innovó en iniciativas populares que, por la naturaleza del sistema presidencialista, entrega poco margen a los parlamentarios -y, por lo tanto, también a los ciudadanos- para innovar, enriquecer y llenar de participación el proceso legislativo…

Por lo mismo, nosotros optamos por avanzar en este mecanismo, que puede ser muy lejano a nuestra tradición, a pesar de que Uruguay lo contempla y también otros ordenamientos latinoamericanos.

Creo que es importante recoger las observaciones y mostrar a la ciudadanía -como aquí se hizo- que estos mecanismos se alejan de toda intención que pretenda saltarse al Congreso Nacional, debilitar el trabajo de los representantes, sino todo lo contrario, hacerlos dialogar con la ciudadanía, y ponerlos en relación y en deliberación no solo con los representantes, sino también con los ciudadanos.

Mi voluntad, al igual que con la iniciativa popular, es adoptar un texto de consenso, que nos deje a todos tranquilos y que nos permita mirar con cierta esperanza la relación de

la deliberación en Chile en el ámbito legislativo, que se puedan reconectar los vínculos con la ciudadanía y fortalecer la representación de nuestro Congreso, que tantos orgullos nos ha dado en el pasado.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Francisco Soto.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

También quiero reafirmar la importancia de esta indicación. Creo que es un tipo de norma de participación que ha sido manifestado y requerido muchas veces por la ciudadanía, en distintas instancias.

Por eso, me parece una muy buena noticia que la estemos consagrando. Me parece una muy buena noticia que estemos de acuerdo.

Creo que vamos a tener que revisar los requisitos que suman, de alguna manera, los comisionados que suscriben estas indicaciones.

En general, me parece que, siguiendo la tradición, sería bueno mantener que la derogación pueda ser total o parcial; creo que la subida a un 10 por ciento para presentarla es excesiva, y que podemos llegar a un número más acorde.

Me parece muy importante resolver el tenor de la indicación 42, en el sentido de que se entienda inmediatamente que, si

la voluntad de la ciudadanía, de las personas que sufragan, es derogar esa norma total o parcialmente, al Congreso no le queda otra alternativa más que derogarla.

Entiendo que quien ejerce ese acto es el Congreso y que podría ser una remisión, pero no veamos por esta redacción de la indicación que, por ejemplo, examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes se pueda interpretar de una manera distinta a no acatar ni hacer exactamente lo que dijo el resultado del referendo.

Creo que podemos trabajar en una indicación de consenso en ese sentido, de modo que queden clarísimos los efectos que tiene el procedimiento de referendo de una derogatoria de norma.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Antonia Rivas.

Sigamos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Muchas gracias, Presidente.

El artículo siguiente es el 39, que dice:

"Los órganos de la administración del Estado deberán garantizar la participación de la ciudadanía en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo".

En el inciso segundo dice:

"La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias".

Respecto de este artículo se han formulado dos enmiendas, una para cada inciso.

La que se ha presentado respecto del primer inciso es suscrita por las comisionadas Fuenzalida, Rivas y Undurraga; y por los comisionados Cortés y Lovera, y tiene por objeto reemplazar la palabra "ciudadanía", que está en la segunda línea, por la palabra "personas".

La otra enmienda, esta vez al inciso segundo, es de las comisionadas González y Martorell; y de los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Sebastián Soto, para agregar después de las expresiones "las referidas audiencias", la frase "o consultas".

El señor **JUAN JOSÉ OSSA**.- Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

La enmienda 44 que presentamos, que reemplaza la palabra "ciudadanía" por la palabra "personas", en relación con la participación en los órganos de la administración del Estado, creemos que tiene una importancia relevante, puesto que no solo las personas conciudadanas, no solo las personas con

derecho a sufragio tienen el derecho, actualmente, además, de participar en los órganos de la administración del Estado o en la gestión pública.

En ese sentido, nos parece que la palabra "personas" es más amplia y permite considerar una participación más relevante, más inclusiva, cuando estamos hablando respecto del ejercicio de la gestión pública.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Gracias, Presidente.

Solamente para ilustrar este artículo, la participación en la gestión pública ha cobrado mucha relevancia en el siglo XX debido al tamaño y a la cantidad de recursos que mueve la administración.

Muchas veces, las decisiones de la administración tienen más impacto en la vida cotidiana que el debate legislativo, por lo que en el siglo XX se ha incrementado con mucha fuerza la relación entre la administración y los ciudadanos.

En ese sentido, la primera regulación constitucional que incorpora la participación en la gestión pública se dio con la Constitución española, y, como producto de ese establecimiento, que además incorporó las audiencias públicas en el texto constitucional, muchos textos latinoamericanos lo

han ido incorporando y tratando de adecuar la gestión de la administración a los estándares participativos.

Creo que ese es un avance relevante que establece este artículo.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Francisco Soto.

No habiendo más palabras pedidas, seguimos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- El artículo 40 consta de tres incisos.

Se ha formulado solo una enmienda, a su segundo inciso.

El tenor de este artículo es el siguiente:

"La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y de efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley".

"La ley definirá la creación de un órgano colegiado cuya función será convocar al foro de deliberación a requerimiento de la autoridad competente y velar por la correcta aplicación de este procedimiento deliberativo. Para ello podrá recopilar

la información que resulte necesaria para la deliberación del foro ciudadano, convocar a debates y diálogos, entre otras actividades requeridas para el correcto desarrollo de los procedimientos de democracia deliberativa".

"La ley regulará que el foro de deliberación sea escogido por un mecanismo de selección aleatoria entre los ciudadanos, pudiendo estos aceptar o rechazar la convocatoria a participar. En caso de que se trate de materias regionales o comunales, el foro consultivo estará integrado por ciudadanos inscritos en la región o comuna que corresponda, respectivamente. La integración aleatoria del foro deberá garantizar una participación representativa de la población, diversa y pluralista. La ley regulará, asimismo, los casos y materias en que la conformación de este foro deliberativo será obligatoria y el *quorum* necesario para su constitución y funcionamiento válido. Dicho foro ciudadano deberá rendir cuenta a la ciudadanía sobre sus conclusiones y recomendaciones.”.

La única enmienda que se ha formulado respecto de este artículo es a su inciso segundo, y tiene por objeto agregar, después de la palabra “colegiado”, que está en la primera línea, la frase “de carácter imparcial”.

Eso, Presidente, respecto del artículo 40.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Continuemos con el análisis de las normas.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- La idea de los foros deliberativos, en la experiencia comparada, están más asociados al proceso de formación de la ley. Irlanda es un ejemplo bien interesante, donde estos foros han acompañado varias reformas constitucionales de envergadura y que han logrado adicionar participación.

Aquí se incorporó en la gestión pública y, sobre todo, en procesos más bien territoriales, de nivel local o regional, lo que me parece muy relevante, porque los mecanismos que han operado en este nivel no han logrado establecer el impacto deseado. Entonces, creo que el impacto de esta fórmula, que trabajó mucho la comisionada González -aprovecho de rendirle un homenaje-, puede ser auspicioso, porque, a diferencia del plebiscito municipal o local, no supone tanto gasto y puede generar, sobre todo en el nivel de políticas públicas, fórmulas bastante virtuosas de diálogo entre la ciudadanía y los gobiernos.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Francisco Soto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

La siguiente disposición es el artículo 41, que consta de tres incisos. Se han formulado cuatro enmiendas, todas ellas respecto de su primer inciso y suscritas por los comisionadas señoras González y Martorell y los comisionados señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián.

El tenor del artículo es el siguiente:

"El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador o alcalde, según corresponda, con el acuerdo de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o de una iniciativa ciudadana patrocinada por al menos el diez por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá acordar someter una determinada materia de competencia municipal o regional, según corresponda, a plebiscito de conformidad con lo dispuesto en la ley. Lo aprobado en estos plebiscitos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el *quorum* correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley.".

El segundo inciso señala lo siguiente:

"La ley regulará las oportunidades y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, las épocas en que podrán llevarse a cabo, los requisitos para que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa, los mecanismos de votación y escrutinio. Asimismo, la ley definirá las materias sobre las que estos plebiscitos podrán versar, debiendo siempre circunscribirse a asuntos de interés

regional o comunal y de exclusiva competencia regional o municipal, según corresponda.”.

El último inciso indica lo siguiente:

“En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrá modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.”.

Las cuatro enmiendas que se refieren al primer inciso tienen por objeto, la primera de ellas, agregar, inmediatamente después de la frase “iniciativa ciudadana patrocinada por”, las expresiones “personas habilitadas para sufragar que representen”.

La segunda enmienda tiene por objeto reemplazar el guarismo diez por el guarismo ocho.

La tercera enmienda pretende reemplazar la expresión “materia de competencia” por “materia de exclusiva competencia”.

La cuarta enmienda, también de carácter aditiva, propone agregar, después de la frase “Lo aprobado en estos plebiscitos” por la frase “La mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos”.

Eso es, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Muchas gracias, señor Presidente.

Algunas cosas más esenciales respecto de las indicaciones presentadas.

Respecto del umbral, que está puesto en diez por ciento en el texto aprobado en general, con las conversaciones que hemos tenido ahora en esta Subcomisión, y que vamos a hacer ajustes a los umbrales, tanto de la iniciativa popular de ley como la derogatoria, la idea es que, en este caso, haya un ajuste. En este caso no es al alza, sino a la baja, porque la población que se considera para estos efectos es aquella que está en la región o en la comuna y, por lo tanto, hay que hacer coherente ese porcentaje que se exige con aquella menor población y, obviamente, el guarismo final va a terminar siendo aquel que guarde la debida armonía con los guarismos que definamos para los otros mecanismos.

Quiero hacer presente una aprensión que nos hacía el comisionado Ossa respecto de este artículo. La verdad es que hay una suerte de reiteración o de similitud -sin embargo, las normas no son espejos, y eso es un problema- entre lo que dice el inciso primero y el inciso segundo respecto de las materias que pueden someterse a estos plebiscitos.

En el inciso segundo, la redacción es bastante más precisa, y la indicación que se ha presentado al inciso primero intenta replicar esa precisión al hablar de materias de exclusiva competencia municipal o regional. Aun así, el inciso segundo sigue siendo más preciso que el primero. De

hecho, el inciso segundo establece que es la ley la que define las materias sobre las que estos plebiscitos pueden versar y que esas materias tienen que circunscribirse a asuntos de interés regional o comunal y de exclusiva competencia de las regiones o comunas, más allá de lo que dice el inciso tercero, que es correcto.

Entonces, en una enmienda de unidad de propósito, vamos a adecuar también las redacciones, para, sin caer en redundancia, decir en el inciso primero lo que se intenciona en el inciso segundo, más allá de las enmiendas presentadas.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Se ofrece la palabra.

Señor Secretario, avancemos.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Presidente, el artículo 42 no ha sido objeto de enmiendas. Igual le voy a dar lectura.

"1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante.

"2. La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades locales a la hora de elaborar el presupuesto regional o municipal. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal.".

A continuación, Presidente, se han formulado enmiendas de carácter aditivo, que tienen por objeto agregar un nuevo epígrafe final al capítulo titulado Defensoría Ciudadana, y artículos que acompañan a este epígrafe.

Estas indicaciones han sido formuladas por las comisionadas Krauss, Rivas y Sánchez, y los comisionados Osorio y Soto, don Francisco.

El primer artículo nuevo que se propone agregar es del siguiente tenor:

"1. La Defensoría de la Ciudadanía es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto fiscalizar los procesos participativos establecidos en esta Constitución y la ley.

2. Para estos efectos, la Defensoría tendrá por función la protección de los derechos fundamentales que sean vulnerados en dichos procesos participativos y en su labor podrá proponer la reforma de la normativa correspondiente.

3. La Defensoría rendirá una cuenta pública anual, con el listado de la participación, su labor realizada en dicho período y sus resultados al Congreso Nacional y al Presidente de la República en la forma que determine la ley.".

Otro artículo que se propone agregar indica: "1. La Defensoría será dirigida por un Defensor de la Ciudadanía, el que será designado por el Presidente de la República y con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente de la República elegirá a su nominado sobre un listado de cinco candidatos que le haga llegar el sistema de concurso público que determine la ley.

2. El defensor ejercerá su cargo por un período de seis años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible.

3. Las atribuciones, composiciones, organización, funcionamiento y procedimiento de la Defensoría de la Ciudadanía serán determinados por una ley de *quorum.*".

Eso es, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias señor Secretario.

Pasamos un poco rápido por el inciso segundo del artículo 41 que no fue objeto de enmienda, pero yo quería hacer presente que podamos conversar para que quede muy claro, muy preciso y si fuese necesaria alguna incorporación, poder abrirnos a ella con relación a las materias sobre las cuales pueden versar estos plebiscitos.

Lo había dicho la comisionada González; solo agregando, para quienes nos siguen, que está delimitada. Lo relevante es que estemos muy claros en la forma en que se está delimitando,

se ha dicho afuera de esta Subcomisión que podría no estar suficientemente bien delimitada, estamos claros que se trata de plebiscitos que solo pueden versar sobre asuntos de competencia regional o municipal.

Lo relevante es que tal vez podamos ahondar en una próxima sesión en nuestras conversaciones qué significa esa exclusiva competencia regional o municipal.

Respecto del artículo 42 y las enmiendas que se han incorporado a un nuevo epígrafe final, si no me equivoco, sugiero que las tratemos todas en forma conjunta y que cada comisionado o comisionada pueda expresar su opinión al respecto.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Gracias, Presidente.

No somos el único país en Latinoamérica que ha incorporado mecanismos de participación; de hecho, estamos muy atrás en el tiempo de poder incorporar estos mecanismos, y como lo han dicho varios autores más destacados, entre ellos, Gargarella, los mecanismos de participación se regulan, pero no operan. Básicamente el problema de su implementación tiene que ver con la cultura de los países; se dictan las constituciones y muchas veces tienen que transcurrir varias décadas para que las normas de desarrollo se apliquen o la autoridad a cargo simplemente no las informa, no las da a conocer, y de esa experiencia Chile no está ajeno.

La ley N° 20.500 impone una serie de medida a los ministerios y servicios y a las municipalidades. Nos anticipa que estos mecanismos pueden quedar en el papel; entonces, muchas de las de las constituciones enfatizan que estos mecanismos son vinculantes o hacen referencias generales sin establecer mecanismos de control, y esta Defensoría lo que persigue básicamente es hacer un monitoreo a los órganos responsables de implementar los mecanismos y poder transparentar en un informe anual, en qué medida estos mecanismos se implementan o no. Me parece una fórmula muy virtuosa, no solo para los mecanismos constitucionales, sino también para los que hoy operan legalmente.

También vela por los derechos asociados a los mecanismos de participación y también promueve la posibilidad que pueda elaborar iniciativas de reforma legal que puedan dar curso a este mecanismo. Entonces en una sociedad donde todavía no tenemos arraigada una cultura de la participación, donde es poca la doctrina que acompaña y hace estudios sobre estos mecanismos, establecer una institución de estas características me parece clave y central y válida el criterio que nosotros hemos defendido orientado a establecer no solo fórmulas que puedan aparecer como relevantes, novedosas e interesantes, sino también que está fórmula se implemente.

Eso, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias comisionado Francisco Soto.

Quiero expresar mi opinión sobre este asunto, creo que nos une la idea de no crear normas, iniciativas o instituciones que terminen siendo letra muerta. La idea es que produzcan sus efectos, tanto por su mera existencia en tanto válvulas como su eventual aplicación como mecanismo y la participación ciudadana en general es una de ellas.

Tengo dudas si se requiere una estructura nueva con presupuesto para esta materia en particular y dejaría planteada la inquietud y el desafío para todos nosotros para ver si podemos resolver el hecho que alguna institución pueda ir haciendo seguimiento al cumplimiento de estas normativas haciendo propuestas, emitiendo informes sin necesidad de crear una nueva entidad, lo dejo planteado. Es la opinión que en su minuto también he manifestado en forma previa a esta Subcomisión.

Habiendo terminado una materia en particular, se propone un receso.

Me corrige el señor Secretario que queda la regla transitoria, por eso que al comienzo decía que siendo una misma materia las hubiéramos tratado todas juntas porque es una norma transitoria relativa a esta materia, pero no la leímos.

Entonces, tiene usted razón, señor Secretario. La leemos y vemos si se ofrece la palabra nuevamente y vemos si alguien tiene algo más que decir.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario). Presidente yo no me atrevería corregirlo.

Hay solo tres disposiciones transitorias, ninguna de ellas tiene enmiendas; no obstante, sí se han presentado enmiendas para agregar otras tres disposiciones transitorias, voy a dar rápidamente lectura a ella.

La disposición transitoria primera dice: "Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la tramitación del recurso de reclamación contra resoluciones sancionatorias de los tribunales supremos partidarios será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones, los que asegurarán, en todo caso, un racional y justo proceso.".

La segunda transitoria, indica: "Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la calificación de las elecciones internas de los partidos políticos será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.".

La tercera disposición transitoria indica: "Mientras no fueran adecuadas las disposiciones legales referidas a la administración de las elecciones internas de los partidos políticos, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio

Electoral su regulación mediante instrucciones que acordare. Los acuerdos señalados serán reclamables fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por aquellos partidos políticos constituidos y en formación.”.

Las enmiendas que están destinadas a agregar disposiciones transitorias son del siguiente tenor: la primera de ellas fue presentada por las comisionadas Krauss, Rivas y Sánchez y los comisionados Osorio y Francisco Soto, que indica: “Dentro de los dos años siguientes al entrar en vigencia de esta Constitución el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, las atribuciones, el funcionamiento y el financiamiento de la Defensoría de la Ciudadanía. De su ingreso, el Congreso Nacional tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación de dicho proyecto.”.

La segunda enmienda, que también propone agregar una disposición transitoria y que ha sido presentada por los mismos autores y autoras del anterior, indica: que “Mientras no fueren adecuadas las normas del decreto con fuerza de ley n.° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Populares y Escrutinios, para dar regulación al voto obligatorio, según el nuevo régimen constitucional, serán aplicadas las siguientes normas.

El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del acto electoral en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante la autoridad competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante el acto electoral desempeñaren una función electoral de conformidad a la ley, se eximirá de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo a la autoridad competente un certificado que acredite esta circunstancia.

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al Director del Servicio Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 7.° del título V del decreto con fuerza de ley n.° 5 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral. La Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral iniciará de oficio los procedimientos dentro del plazo de un año desde la celebración del acto electoral.”.

Por último, hay una tercera enmienda, suscritas por las comisionadas González y Martorell, y por los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, para incorporar,

una sexta disposición transitoria del siguiente tenor: "Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.".

Es todo, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra la comisionada González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Solo para que no se nos quede en el tintero.

No cabe ninguna duda que la secretaría lo tiene anotado, pero ayer en la discusión en particular de las enmiendas, y sin perjuicio que cuando las votemos quede aquello resuelto, pero había dos enmiendas que se presentaron a las normas permanentes que, según conversamos ayer, podían pasar a las transitorias, que tienen que ver con la formación y disolución de partidos políticos.

Lo digo solo para llevar un registro de las disposiciones transitorias en su totalidad.

Eso.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Respecto de la propuesta de normas transitorias presentada por algunos, entre otros quien habla, el reglamento nos impuso, sabiamente,

la obligación de presentar propuestas que incluyeran reglas transitorias.

Las normas de este Capítulo y de todos los otros están relacionadas incluso a materias de otras subcomisiones que no han sido zanjadas ni respecto de las cuales existe un acuerdo final.

En consecuencia, lo que hicimos fue presentar una propuesta lo suficientemente amplia para poder trabajar sobre ella, tanto en forma individual como en relación a otras disposiciones transitorias, que además nos parece que cumple con lo que, al menos para algunos de nosotros, es la definición esencia, naturaleza y sentido que puede tener una norma transitoria.

Les propongo un receso de diez minutos.

Se suspende la sesión.

-*Transcurrido el tiempo de suspensión*:

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Continua la sesión.

[…] Capítulo de Participación. Y hemos acordado continuar con esta misma forma de trabajo, pero con el Capítulo de Gobierno y Administración del Estado, que ya está proyectado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NUÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

Este Capítulo, que versa sobre Gobierno y Administración del Estado, tiene la particularidad de que 16 artículos permanentes no fueron objeto de enmiendas. Luego, la disposición Transitoria Primera está en la misma situación: tampoco fue objeto de enmiendas.

El primer artículo de este Capítulo es el 82, cuyo primer inciso indica: "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente o Presidenta de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe del Gobierno.".

El inciso segundo dice: "Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, y al buen funcionamiento político, administrativo y económico de la Nación, de acuerdo con la Constitución y las leyes. "

Este segundo inciso ha sido objeto de una enmienda sustitutiva parcial que tiene el carácter de modificatoria y una supresiva parcial que tiene el mismo carácter.

El tercer inciso indica que: "El 1 de junio de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno. En el mismo acto, informará al país sobre los proyectos de ley que formarán parte de la agenda prioritaria que el gobierno propondrá al Congreso en dicha legislatura y a que se refiere el artículo 80 del capítulo IV.".

Este inciso ha sido objeto de una enmienda de carácter supresiva parcial, o sea, de carácter modificatoria.

Si volvemos al segundo inciso, debemos señalar que la enmienda de carácter sustitutiva pretende reemplazar este inciso segundo por el siguiente: "Al Presidente de la República le corresponde la conducción general del Estado y su administración. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República".

Los autores de esta enmienda son las comisionadas González y Horst, y los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián.

La segunda enmienda que se ha formulado respecto de este inciso está destinada a sustituir la frase "orden público" por "gobierno interior". Esta enmienda está suscrita por las comisionadas Lagos, Rivas y Sánchez, y los comisionados Cortés, Lovera, Quezada y Soto, don Francisco.

La tercera enmienda a este inciso tiene por objeto suprimir la frase "y al buen funcionamiento político, administrativo y económico de la nación". Está suscrita por los mismos autores y autoras de la enmienda anterior.

La enmienda que se ha formulado respecto del inciso tercero está suscrita por las comisionadas González y Horst, y los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián. Tiene por objeto eliminar la última oración del inciso, esto es, desde las expresiones "en el mismo acto" hasta las palabras "artículo 80 del capítulo IV".

Eso, Presidente, respecto del artículo 82.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Bien. Sugiero que los autores de las enmiendas pudiesen justificarlas, explicarlas. Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Presidente, muchas gracias.

Este es el primer artículo del capítulo de gobierno, con el que estamos iniciando esta discusión. No cambia mucho respecto del actual, pero, tanto las indicaciones 3 como la 1 abordan una de las discusiones más importantes que tuvo este capítulo en el Pleno, que dice relación con esa frase que en nuestra propuesta en general agregamos, sobre que la autoridad del Presidente se extiende a "la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa". Una frase conocida en nuestro derecho constitucional.

Y nosotros acordamos agregar "y al buen funcionamiento político, administrativo y económico de la nación", de acuerdo con la constitución de las leyes. Diversos comisionados y comisionadas cuestionaron esa frase, porque podía significar una atribución implícita de competencias que nunca fue nuestra intención.

Por ello, si es que interpreto bien, las enmiendas 3 y 1 modifican eliminando aquella frase.

Nosotros, en la indicación 1, agregamos un título -llamémoslo así- más general, que se refiere a la conducción general del Estado y su administración, que puede o no ser considerado en esta Subcomisión.

Lo único que quiero señalar es que el inciso segundo, que es el inciso en cuestión, nos acompaña en la Constitución -creo- desde 1822; o, al menos en esta formulación, desde 1833. Es por eso que es una norma que tiene mucho de simbolismo e historia, más que de norma jurídica que atribuya competencias. Planteo eso para evaluar las primeras tres indicaciones que se pronuncian sobre esa enmienda.

La enmienda 4 lo que hace es eliminar la frase final de la cuenta pública; no porque estemos modificando la que denominamos agenda prioritaria, sino porque no quisimos vincularla necesariamente a la cuenta pública en este inciso. Todo lo que dice relación con la agenda prioritaria lo regulamos en el inciso respectivo, en el capítulo de Congreso.

Es decir, es nada más una indicación de adecuación para referirse solamente a la cuenta pública del primero de junio de cada año, por parte del Presidente de la República, sin referencia a otras disposiciones de la misma Constitución, porque nos pareció que era más ordenado dejar la agenda prioritaria autocontenida en un mismo artículo.

Por lo tanto, es más bien una enmienda formal, a diferencia de las otras enmiendas, que abordan un tema discutido en el debate en general.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Muchas gracias, Presidente.

Junto con sumarme a las palabras del comisionado Sebastián Soto, quisiera también traer a la memoria porqué el inciso segundo del artículo 82 incorporó esa frase del buen funcionamiento político, administrativo y económico de la nación, que causó algunas dudas e inquietudes en el Pleno.

Fue porque, en la discusión en general de este artículo, parecía ser que el inciso segundo -que habla de que la autoridad del Presidente se extiende al orden público en el interior y la seguridad externa- de alguna manera era restrictivo en términos de la autoridad que realmente tiene el Presidente de la República, que es más allá de los temas a los que alude este inciso segundo. Por eso se hizo un esfuerzo, que -por lo que se percibe en las indicaciones- todos tenemos la voluntad de enmendar y corregir, y hacernos cargo de las críticas que se manifestaron en el pleno.

Solamente quiero preguntarle a los comisionados Rivas, Francisco Soto y Osorio por la indicación 2. Porque, si bien comparto la 3, en la 2 se elimina la frase de que le corresponde la conservación del orden público y se reemplaza porque le correspondería la conservación del gobierno interior en el interior. Quedaría una cosa medio curiosa.

Pero, además, me preocupa que al final del día la autoridad del Presidente sí se extienda a la conservación del orden público. Somos bastante claros en eso -no solamente en esta

norma, sino que en los epígrafes respectivos de Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad-, respecto de quién es finalmente la autoridad superior -por así decirlo- de ambas ramas.

Me parece también que pudiese indicar una señal equívoca, que no me cabe ninguna duda no ha sido la intención de los comisionados que la suscriben. En ese sentido, me adhiero a las palabras del comisionado Sebastián Soto respecto de que, siendo una frase que responde a nuestra tradición constitucional y teniendo consenso en que no vemos la virtud de enmendarla -sino más bien volver a redacciones originales-, me es llamativa esta eliminación del orden público cuando teníamos consenso, en las otras normas y epígrafes, en que estas fuerzas no son deliberantes, están sujetas a la autoridad civil.

Por lo tanto, me parece que dejarlo solo restringido a la seguridad externa no conversa bien con las normas de los otros capítulos.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Señor Presidente, se lee raro. Creo que la intención aquí era hablar más bien de gobierno interior; sin embargo, me satisface lo señalado por ustedes

así que se retira la indicación, señor Secretario, por parte de los tres.

El señor **REYNALDO NUÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, si me permite dar lectura a lo que dispone el reglamento sobre el retiro de enmienda. Indica que quien patrocina una enmienda puede retirarla en cualquier momento antes de ser sometida a votación, a menos que se oponga a ello alguien que la haya suscrito.

Entonces, lo que se ha estimado que procede realizar en este caso es que el retiro sea formalizado a través de la suscripción de todos los comisionados que la han suscrito, porque así se constata que ninguno de ellos reclama.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Perdón, Secretario, déjeme interpretar lo que usted está diciendo.

Usted señala que la norma reglamentaria que autoriza a cualquiera de los autores a retirar una indicación, y que solo excepciona ese retiro si alguno de los otros patrocinantes expresamente se oponen, implica que el retiro exige la concurrencia de todos los firmantes.

Yo no alcanzo interpretar la norma con es amplitud. Y quiero decir que, tal vez, es mejor discutir esto después. Pero exigir que para retirar una indicación deban concurrir las firmas de los que suscribieron, creo que dificulta.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- ¿Me permite, señor Presidente?

Entendiendo la interpretación del señor Secretario, creo que, para mejor funcionamiento y la posibilidad de que esto se vea de mejor manera, se interprete en el sentido de que quienes suscriben retiran y, salvo que se manifieste una oposición en la misma Subcomisión de inmediato, esta produzca sus efectos. Si no, sería un asunto demasiado engorroso y, dado que nos quedan cuatro semanas y cuatro días, sería bueno que se procediera de esa forma.

Una sugerencia, señor Secretario.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Entiendo la certeza jurídica que requiere el retiro de una indicación, pero doy por sentado que el resto de los firmantes sabe que la estamos discutiendo.

El retiro de esta indicación es relevante porque se había prestado para algunos malos entendidos y señales políticas erróneas que no han sido la voluntad de quienes, al menos aquí, han expuesto su calidad de autores. Pero también entiendo que, por razones de economía procesal, esto va a ocurrir, en los próximos días, muchas veces en muchas comisiones.

En consecuencia, sugeriría que no lo resolvamos ahora, sino que lo consultemos con la Secretaría, para efectos de que cualquier camino que sigamos sea uniforme con el resto de las subcomisiones.

Sugeriría que elevemos esto a la Secretaría General.

Pero damos por sentado que la intención ha sido retirar la indicación y esperamos lo que nos pueda comunicar la Secretaría. Lo relevante es que todas las subcomisiones sigan la misma postura.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- También la 1, tengo entendido.

Una señora **COMISIONADA**.- Sí.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Eso. ¡Ecolecuá!

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Me adhiero obviamente a su proposición, me parece muy pertinente.

Es solo que la voluntad que debiera inspirarnos, en la medida que concurra el acuerdo para retirar de los que estamos aquí presentes… Creo que es una solución más limpia que rechazar las indicaciones -que sería el camino alternativo si tuviéramos que ir a buscar el consenso explícito de todos los otros comisionados que la suscribieron-.

Entonces, para evitar ese rechazo, que más bien responde a una voluntad consensuada acá, proponemos que se busque la fórmula más expedita para que los comisionados que representan la voluntad de otros en esta Subcomisión puedan retirarlas.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Sugeriría -ahora hablo como comisionado- que la Secretaría, cuando analice la interpretación que quiera darnos de forma uniforme a todos, tome en consideración que, cuando alguno de los firmantes de una indicación sea además miembro de la Subcomisión y se encuentre presente, podría estimarse como un efecto de mayor representación.

Lo dejamos, entonces, para que la Secretaría lo zanje.

Seguimos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NUÑEZ** (Secretario).- Muchas gracias.

Ahora corresponde tratar el artículo 83, que considera cuatro incisos. Solo el primer inciso ha sido objeto de enmienda.

Su primer inciso indica que "para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano en conformidad con esta Constitución".

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente. Con todo, una persona solo podrá ejercer el cargo de Presidente de la República hasta dos veces".

"El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar del

día señalado en el inciso primero del artículo siguiente, sin acuerdo del Senado".

"En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado, su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican".

Las dos enmiendas a las que se ha hecho referencia dicen relación con el primer inciso.

La primera enmienda es de las comisionadas Anastasiadis, Horst y Peredo, y los comisionados Arancibia y Ribera, y tiene por objeto reemplazar la expresión "la Constitución", que está ubicada en la segunda línea del inciso, por las expresiones "el artículo 18 inciso 1, literales a) y b)".

La segunda enmienda, que ha sido suscrita por las comisionadas González y Horst, y los comisionados Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, tiene por objeto agregar, después de la palabra "ciudadano", la frase "con derecho a sufragio".

Eso es todo, Presidente, respecto del artículo 83.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, señor Secretario.

Se ofrece la palabra sobre este artículo y estas enmiendas.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Valorando las indicaciones de los miembros de la Comisión Experta, creo que aclaran, por un lado, que para ser Presidente de Chile se requiere ser

ciudadano con derecho a sufragio y que, asimismo, se establezca fundamentalmente que sean aquellos que han nacido en Chile, o que sean hijos de chilenos que hayan nacido en el extranjero.

Me parece correcto, me parece bien.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias.

Solo para aclarar a las personas que están mirando que las indicaciones presentadas tienen por objeto que solo pueden ser Presidente -indicación número 6- aquellas personas que son chilenos nacidos en el territorio de Chile, los hijos de chilenos nacidos en el territorio extranjero, dejando fuera -como decía el comisionado Osorio- a aquellas personas que son chilenas por carta de nacionalización o carta de nacionalización por gracia.

En la indicación número 5, en cambio, estas cuatro personas podrían serlo -para ver si estoy en la hipótesis correcta- siempre que tengan derecho a sufragio; son ciudadanos con derechos sufragio, si entiendo bien. ¿O no?

El señor **GABRIEL OSORIO**.- No. Son dos cosas.

Primer requisito: "Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena…" Y aquí

se reemplaza "la Constitución"… Ah, pero está mal redactado. Usted tiene toda la razón, comisionada Rivas.

Debiese decir, si me permite: "requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 inciso 1, literales a) y b)".

No, es que se reemplaza "la Constitución".

(Una señora comisionada interviene sin micrófono)

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en el artículo… Tiene toda la razón; no tiene razón.

Y, después se dice que, primero, ser chileno en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso primero, letras a) y b), y, además, tener la ciudadanía con derechos a sufragio.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, señor Presidente.

Simplemente, suscribir las dos indicaciones, tanto la que suscribí personalmente, como aquella que es presentada por las comisionadas Anastasiadis, Horst y Peredo y por los comisionados Arancibia y Ribera.

La filosofía que hay detrás de estas dos indicaciones es básicamente volver a la regla que hoy día está vigente,

respecto de la cual nunca en nuestras conversaciones quisimos hacer algún cambio.

No debemos olvidar que la razón por la cual presentamos la fórmula original era porque no teníamos claridad en qué lugar iban a estar ubicadas las disposiciones vinculadas con la nacionalidad y la ciudadanía.

Por eso, es que adoptamos esa fórmula inicial en el texto en general, y ahora que, si sabemos que aquellas están en el artículo 18, me imagino que los comisionados que la suscriben así lo han detallado.

En el otro caso, es también aclarar que no pueden ser presidentes aquellos que tienen su sufragio suspendido, me parece que es muy clara la razón de porque eso es así, y como digo, es la misma que desde hace mucho tiempo han mantenido las constituciones en Chile.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Presidente, solo quiero pedir un encargo a la Secretaría. Como estamos debatiendo en paralelo con la Subcomisión 3, que ve el tema nacionalidad y de ciudadanía, que nos pudieran también advertir en el evento que hubiese cambios en el artículo 18 a) y b).

Si de alguna manera se alejaran de lo que la norma de la Constitución vigente dice hoy día en el artículo 10, numeral 1 y 2, nos lo pudieran hacer presente para poder evaluar si

esos cambios también se conforman con esta norma o si es necesario nosotros acá entrar en alguna precisión.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Solo hacer presente que tenemos que mirar bien el artículo 24 que contemplaba una causal de suspensión del derecho de sufragio, que tengo entendido que está indicada para eliminarse y desconozco si hay más.

Entonces, eso para que se tenga presente al respecto para efectos de armonización.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, sumamos entonces al encargo de la comisionada González, lo que nos señala comisionado Osorio como encargo a la Secretaría.

Solo quiero hacer presente y reforzar que estas enmiendas, aun cuando no suscribo la segunda, en ningún caso tiene como propósito restringir quienes puedan ser Presidente de la República, sino mantener la regla que hoy rige para quienes pueden ser elegidos Presidente de la República.

Quisiera proponer que los artículos que no han sufrido enmiendas, no sea necesario que lo vayamos leyendo y vayamos directamente a aquellos que sí las tienen.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 84 no ha sido objeto de enmienda; no obstante, me permito llamar la atención sobre una lectura en la primera parte del inciso segundo que dice: "Si a la elección de Presidente o la Presidenta de la República", es una redacción que genera alguna dificultad en la primera lectura.

Entonces, les comento esto para que si así lo disponen ustedes hagan el ejercicio y apliquen el artículo 62…

(Un señor comisionado interviene sin micrófono)

"Si a la elección de Presidente o Presidenta de la República" el "la" está demás...

(Varios comisionados hablan a la vez)

Lo que pasa es que el inciso segundo dice: "Si a la elección de Presidente o la Presidenta de la República, se presentara en más de dos candidaturas".

Entonces, la primera lectura cuesta entender, hay que simplificar esa redacción, y una propuesta es si a la elección de Presidente o Presidenta de la República se presentara en dos más candidaturas.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.-** Una pregunta más general, quizás, porque según recuerdo nuestra intención era, de hecho, está contemplado así en el artículo 82, se ocupa tanto en la expresión masculina como femenina, Presidente o Presidenta de la República.

Para no alargar en demasía todos los artículos refiriéndonos a ambos géneros, acordamos en general ponerlo la primera vez que aparecía y después referirnos de una sola manera.

Entonces, más allá del "la", no sé si tiene mucho sentido que en el artículo 84, donde ya han pasado otros artículos en los que solo hablamos del Presidente de la República, volvamos al vocablo Presidente o Presidenta, quizás, como ya está referido la primera vez, después hacia abajo hablar simplemente de Presidente de la República por una cuestión de economía de palabras, pero eso solo si le parece al resto los comisionados.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Justo iba a traer ese punto a colación que habíamos acordado como Subcomisión, y me gustaría ratificarlo acá, y que la primera vez que en un artículo se refiriera a una autoridad de este tipo, lo dijéramos en los dos géneros Presidente o Presidenta de la República, alcalde o alcaldesa, gobernador o gobernadora, y así sucesivamente.

Entonces, quería solicitarle a la Secretaría que nos ayude a hacer esa homogeneización en todos los capítulos de esta Subcomisión, que tenga un orden interno y así ratificar también lo que señala la comisionada González.

Es importante, porque no sé si en todas las primeras veces que nos referimos a altas autoridades eso se hace, es decir, ministro o ministra, y así sucesivamente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Rivas.

El encargo queda hecho a la Secretaría.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Presidente, entre las instrucciones que ha dado la Secretaría General respecto del estilo que se debe seguir la redacción, una de las normas que ha indicado es el de la regla de la primera vez respecto de todos los cargos.

Los artículos 84, 85 y 86 no han sido objeto de enmienda.

El artículo 87, sí, y dice lo siguiente: "Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de este, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, y a falta de este, el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 50 del capítulo IV, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección".

Las comisionadas señoras González y Horst y los comisionados señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, proponen reemplazar la expresión "esa ley", que está en el inciso segundo, por las expresiones "el acuerdo del Senado que convoca a una nueva elección presidencial".

Así, la última parte del inciso segundo quedaría: "El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones

en la oportunidad que señale el acuerdo del Senado que convoca a una nueva elección presidencial, y durará en el ejercicio de ella hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección".

Eso Presidente, respecto del artículo 87.

El señor **JUAN JOSE OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Esta es una indicación para una hipótesis que es la del impedimento del Presidente electo de asumir en el cargo, es decir, no ha asumido en el cargo.

Por tanto, no hay hipótesis de subrogancia ni de vacancia, sino de impedimento. Y busca básicamente corregir -creo- una modificación que hizo la reforma del 2005, que, como muy bien ha leído el Secretario, hace referencia a la ley en el texto actual y en el aprobado en general.

Dice: "El Presidente de la República así elegido" -en la fórmula producida- "tras el impedimento asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley". Pero la verdad es que aquí no hay ninguna ley. Lo que hay es un acuerdo del Senado, que es el que convoca a una nueva elección presidencial. Por tanto, deberá ser también el que determine cuándo asume sus funciones.

Por eso, Presidente, esta simplemente es una indicación para corregir aquello.

Gracias, Presidente.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Presidente, entendiendo el objeto de la indicación, ¿no será mejor que, en vez de dejar al acuerdo del Senado la oportunidad en que asuma el Presidente, dejemos que asuma una vez que se califique esa nueva elección, o remitirse a las normas sobre calificación y asunción de funciones, o establecer un plazo determinado? Porque, dejarlo al acuerdo, no sé. Jurídicamente, me resulta difícil.

Creo que sería mejor establecer un plazo o hacer una remisión a las normas sobre calificación, porque finalmente es una nueva elección presidencial en la hipótesis de que el Presidente electo no asuma. Me parece más limpio.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Presidente, si es por dar certezas, creo que puede ser una fórmula sensata la que plantea el comisionado Osorio en el sentido de que asuma en funciones el Presidente electo tras la elección del impedimento equis días después de su proclamación. Creo que es lo que dice el Tribunal Calificador de Elecciones, o algo así.

El señor **GABRIEL OSORIO.-**. En efecto, es una sentencia judicial.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Me parece que la idea era corregir únicamente la referencia a la ley, por ser esta inexistente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Bien: se añade al listado de unidad de propósito.

Señor Secretario, continuamos.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Presidente, los artículos 88, 89, 90 y 91 no han sido objeto de enmiendas. Pero sí el artículo 92, que es el relativo a las atribuciones especiales del Presidente de la República.

El literal a) indica: "Entre estas atribuciones está el concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas.".

El literal b) establece como atribución: "Solicitar, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible.".

El literal c) establece como atribución; "Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución.".

El literal d) dice: "Convocar a referendo en los casos establecidos en esta Constitución.".

El literal e) dice: "Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución.".

El literal f) dice: "Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.".

El literal g) dice: "Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, a sus representantes en las regiones y provincias y a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleados civiles en conformidad a la ley.

La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que esta determine.".

El literal h) dice: "Designar a los embajadores y embajadoras, a los jefes de misiones diplomáticas y a los representantes ante organizaciones internacionales. Estos funcionarios serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.".

El literal i) dice: "Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las cortes de apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones respectivamente, y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema, a proposición de dicha Corte, en conformidad a la Constitución y a la ley.".

El literal j) dice: "Nombrar a los miembros de la Corte Constitucional correspondientes, al fiscal nacional y al contralor general de la República, conforme a lo prescrito en esta Constitución.".

El literal k) dice: "Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia con arreglo a las leyes.".

El literal l) dice: "Conducir las relaciones políticas con otras naciones y organizaciones internacionales y llevar a cabo las negociaciones, concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso, conforme a lo prescrito en el artículo 51 del Capítulo IV, requiriendo también y en todo caso la aprobación del Congreso para denunciar, retirar o terminar con un acuerdo un tratado internacional que ya haya sido aprobado por esta.

Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos podrán ser declaradas reservadas o secretas si el Presidente de la República así lo exigiere.".

El literal m) dice: "Designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, en conformidad al artículo 107, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en la forma que señala el artículo 106.".

El literal n) dice: "Designar y remover al general director de Carabineros y al director general de la Policía de Investigaciones de Chile, en conformidad al artículo 109, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de carabineros y funcionarios policiales, en la forma que señala el artículo 110.".

El literal o) dice: "Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad de la nación.".

El literal p) dice: "Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.".

El literal q) dice: "Declarar la guerra, previa autorización por ley.".

El literal r) dice: "Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión, con arreglo a la ley.

"El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros de estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad de la nación o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país.

"El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del 2 por ciento del monto de los gastos que autoriza la ley de Presupuestos.

"Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos.

Los ministros de Estado, funcionarios, que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este literal, serán responsables solidarios y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos.".

Por último, literal s) dice: "Disponer, mediante decreto supremo fundado suscrito por los ministros a cargo de la seguridad pública y de la defensa nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112.

"La protección comenzará a regir desde su fecha de publicación.".

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Como sabemos, existen numerosas enmiendas a este artículo, y no parece muy sistemático que comencemos a ver unas ahora y sigamos mañana.

Hay varias que hay que analizarlas en su conjunto.

Entonces, habiéndose ya leído la norma, nos queda entrar derechamente mañana al análisis de las enmiendas.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17:43 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,

Coordinador de Redacción.